

a clase al mes de un 80 por 100 en cada una de las asignaturas en las que se encuentren matriculados. En caso de incumplir esta obligación perderán su condición de oficial, pasando al régimen de libre y no tendrán derecho a devolución de ingresos.

2.º No podrá admitirse la asistencia a clase de los alumnos matriculados en régimen de enseñanza libre en ninguno de los cursos de la carrera, dadas las limitaciones de capacidad de la Escuela.

#### Disposición adicional.

En el caso de que la Escuela Oficial de Turismo sea adscrita a una Universidad de Madrid y autorizada a impartir las enseñanzas conducentes a obtener el título de Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas, en el curso académico 1997-1998, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero, el acceso a dichos estudios se regirá por las normas generales vigentes para el acceso a los estudios universitarios conducentes a la obtención del título de Diplomado Universitario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de junio de 1997.—El Director de la Escuela Oficial de Turismo, Manuel Figuerola Palomo.

#### ANEXO I

Don .....,  
nacido en ....., el ..... de ..... de .....,  
nacionalidad ....., documento nacional de identidad o pasaporte .....,  
domicilio en ....., teléfono .....,  
titulación .....,  
idioma en el que desea examinarse (inglés, francés o alemán) y que cursará durante la carrera además de un segundo idioma .....,  
régimen de enseñanza por el que opta (oficial o libre) .....

(Táchese lo que no proceda)

Expone: Que desea realizar los exámenes de ingreso en la Escuela Oficial de Turismo para el curso 1997-1998, a cuyo efecto acompaña el documento que acredita la titulación expresada en el apartado segundo de la convocatoria y el justificante de haber ingresado en la cuenta número 0300304046 del Banco Exterior de España, calle Alcalá, 150, agencia número 13, 28028 Madrid, la cantidad de 12.223 pesetas en derechos de examen.

Solicita: Ser admitido a la prueba de ingreso en la mencionada Escuela, según las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

..... a ..... de ..... de 1997.

(Firma)

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Oficial de Turismo de Madrid.

#### ANEXO II

Don .....,  
nacido en ....., el ..... de ..... de .....,  
nacionalidad ....., documento nacional de identidad o pasaporte .....,  
domicilio en ....., teléfono .....,  
titulación .....,  
régimen de enseñanza por el que opta (oficial o libre) .....,  
idiomas que desea cursar en la carrera (inglés, francés o alemán) .....

Expone: Que desea acceder directamente a la Escuela Oficial de Turismo para el curso 1997-1998, como alumno de la misma, a cuyo efecto acompaña la documentación que se especifica más adelante.

Solicita: Ser admitido como alumno de primer curso de la mencionada Escuela, según las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

..... a ..... de ..... de 1997.

(Firma)

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Oficial de Turismo de Madrid.

Documentos que aporta (marque con una X el recuadro correspondiente):

#### a) Mayores de veinticinco años:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- Fotocopia compulsada del documento acreditativo de haber superado las pruebas de acceso a la Universidad.
- Documento acreditativo de su experiencia profesional en el sector turismo (en su caso).
- Fotocopia compulsada de la certificación que acredite sus calificaciones escolares en los idiomas inglés, francés y/o alemán y/o estudios complementarios realizados en uno de estos idiomas (en su caso).

#### b) Alumnos que han superado la prueba de selectividad para acceso a Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores o Colegios Universitarios:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- Fotocopia compulsada de la certificación de haber superado la prueba de selectividad.
- Fotocopia compulsada de las calificaciones académicas obtenidas en el COU en los idiomas inglés, francés y/o alemán.
- Fotocopia compulsada de la certificación que acredite los estudios complementarios de inglés, francés y/o alemán.

#### c) Titulados superiores:

- Fotocopia compulsada del título académico de la carrera superior cursada.
- Fotocopia compulsada de las certificaciones obtenidas en el idioma inglés, francés y/o alemán en la enseñanza secundaria o de los estudios complementarios hechos en alguno de estos idiomas.

#### d) Becarios extranjeros:

- Documento acreditativo de su condición de becario.
- Documento que acredite reunir algunas de las condiciones que se exigen a los españoles para el acceso directo y que se reseñan en los tres apartados anteriores.
- Certificación compulsada de equivalencia de los estudios realizados especificando, en las certificaciones académicas de los cursos realizados que se acompañen, la escala de valoración utilizada que detalle la nota máxima alcanzable y la mínima exigible, así como el programa detallado del plan de estudios realizado, indicando expresamente las horas lectivas y la duración del mismo, sellado y firmado por la autoridad académica del centro en el que han cursado sus estudios.
- Fotocopia compulsada de la certificación que acredite las calificaciones obtenidas en los idiomas inglés, francés y/o alemán.
- Certificación compulsada que acredite un conocimiento profundo del castellano para aquellos alumnos que no sean hispano-parlantes.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

12709

ORDEN de 21 de mayo de 1997 dictada en cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 07/0001804/1995, interpuesto por don José Ramón López García, con documento nacional de identidad número 5.194.814, contra la Orden de 14 de noviembre de 1994.

En cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 07/0001804/1995, anulado, en lo que al citado recurso se refiere, la Orden de 14 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se hizo pública la adjudicación definitiva de destinos en el concurso general de méritos para la provisión de puestos de trabajo en la Jefatura Central de Tráfico, convocado por Orden de 9 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se comprueba la necesidad de revisar las puntuaciones asignadas a los solicitantes de la plaza número 21.0, «Examinador N16», adscrita a la Jefatura Provincial de Tráfico de Albacete;

Visto el artículo 14 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprobó el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado y la base III de la Orden de 9 de junio, se comprueba que don José Ramón López García alcanzó la puntuación mínima consignada en la referida convocatoria para acceder al puesto «Examinador N16»;

Visto el artículo 16.2 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, y la valoración de méritos de todos los solicitantes de la plaza número 21.0, se comprueba que don José Ramón López García fue el candidato que obtuvo mayor puntuación.

Por todo lo anterior, este Ministerio resuelve modificar la Orden de 14 de noviembre de 1994 en el sentido de que el puesto número 21.0, Examinador N16 de la Jefatura Provincial de Tráfico de Albacete, cuya vacante fue declarada desierta, debe adjudicarse a don José Ramón López García, con efectos de la referida Orden de 14 de noviembre de 1994, a cuyo fin la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones ha aprobado la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Jefatura Central de Tráfico, consistente en la creación de un puesto de Examinador N16 en la Jefatura Provincial de Tráfico de Albacete.

Los plazos para efectuar el correspondiente cese y toma de posesión originarios por esta modificación en la adjudicación se computarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Madrid, 21 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1996), el Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Tráfico.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**12710** *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 1997, de la Dirección General de Carreteras, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias y el Ministerio de Fomento, en materia de carreteras.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias y el Ministerio de Fomento, el día 16 de abril de 1997, un Convenio de colaboración en materia de Carreteras, y en cumplimiento de lo establecido en el punto Noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 9 de mayo de 1997.—El Director general, Juan Francisco Lazcano Acedo.

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EN MATERIA DE CARRETERAS

En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de abril de 1997,

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en uso de la delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 y previas autorizaciones otorgadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica en 11 de marzo de 1997 y por el Consejo de Ministros el 21 de marzo de 1997.

Y de otra, el excelentísimo señor don Antonio Ángel Castro Cordobez, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, en nombre y representación del Gobierno de Canarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.k) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y facultado a tal fin por acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias de fecha 20 de marzo de 1997.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto

#### EXPONEN

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificada por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, en su artículo 30.18 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Carreteras.

La singularidad de que ninguna de las carreteras de Canarias esté integrada en la Red de Carreteras del Estado, derivada del hecho insular y corroborada por la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, unida a la escasez de recursos económicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y al retraso histórico en inversiones, plantea una serie de graves problemas financieros para la realización de nuevas obras de infraestructura viaria necesarias para asegurar el desarrollo de las comunicaciones por carretera en el archipiélago canario.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 138.1 de la Constitución y el 54 del propio Estatuto, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, prevé, en su artículo 95, que se considerarán de interés general, a efectos de su inclusión en los créditos correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado, entre otras, las obras de infraestructura que conecten los principales núcleos urbanos de Canarias.

Por Acuerdo de la Comisión Mixta Estado-Comunidad Autónoma de Canarias de 20 de octubre de 1993 se afectó, al cumplimiento de dicho artículo 95, el 50 por 100 de la compensación que la Comunidad Autónoma debe abonar al Estado en virtud de la supresión del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.

La Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias establece, en su artículo 12, la obligación de que los Presupuestos Generales del Estado recojan cada año las partidas presupuestarias que resulten precisas para dotar las transferencias correspondientes a las inversiones del Estado en infraestructuras en Canarias, ascendiendo como mínimo al 50 por 100 de la recaudación normativa líquida atribuida al Estado como compensación por la supresión del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas establecida en la Ley 20/1991, de 7 de junio.

El Congreso de los Diputados acordó la elaboración conjunta entre el Gobierno de la Nación y el Gobierno de Canarias de un documento específico que marcara las directrices de desarrollo territorial sostenido del Archipiélago Canario y de sus infraestructuras, debiendo ser la inversión de la Administración Central en el Archipiélago Canario equiparable, al menos, a la media nacional en pesetas por habitante derivada de los fondos asignados al Plan Director de Infraestructuras («BOCG» número 191, de 2 de enero de 1996). Dicho Plan Director de Infraestructuras de Canarias supondrá, igualmente, una serie de directrices en cuanto al modelo de desarrollo y su compatibilidad con el medio ambiente del territorio.

La situación socio-económica de Canarias, con una gran dependencia del turismo, con una densidad de población superior a la de otras Comunidades Autónomas, con un crecimiento demográfico mayor, de tal forma que es la población más joven del conjunto nacional, sin medios de transportes alternativos a los de carreteras y unos índices de motorización elevados, exige dotar a esa Comunidad Autónoma de unas infraestructuras adecuadas que en la actualidad están muy por debajo de la media del Estado debido al retraso histórico en las inversiones.

Con el fin de dar solución a los problemas expuestos se suscribió el día 30 de abril de 1994, entre el entonces Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Gobierno de Canarias, un Convenio de Colaboración, Coordinación y Apoyo para la financiación y ejecución de obras de carreteras en la Comunidad Canaria, afectando el cumplimiento del citado artículo 95 de la Ley 20/1991, el 50 por 100 de la compensación que la Comunidad Autónoma debe abonar al Estado en virtud de la supresión del Impuesto General de Tráfico de Empresas. En el anexo I del citado Convenio se recogían las obras consideradas de interés general que eran objeto del mismo.

Los antecedentes expuestos, así como la experiencia acumulada respecto al funcionamiento del Convenio en vigor y el marco de acuerdos existentes entre el Gobierno de la Nación y el Gobierno de Canarias, aconsejan la actualización y ampliación del Convenio suscrito el 30 de abril de 1994.

Por otro lado, dada la imperiosa necesidad de acelerar las actuaciones a realizar y las limitaciones presupuestarias, es preciso articular fórmulas que permitan agilizar la ejecución de los proyectos a través de actuaciones conjuntas entre ambas Administraciones.

El cumplimiento de estos objetivos se realizará con sujeción a las siguientes